



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014



SANTA ANA, 23 DE JULIO DEL 2015

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL.	
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. CONCLUSIÓN	14



**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-025/2015 de fecha 16 de abril del 2015, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar el cumplimiento del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito y compromiso presupuestario, y devengamiento oportuno y adecuado de los hechos económicos; con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.



- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por Libre Gestión y la realización de programas sociales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los procedimientos, consistió en la aplicación de pruebas sustantivas a los saldos presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, al período sujeto a examen; de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el desarrollo de pruebas de cumplimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y las demás Disposiciones Legales aplicables a la Municipalidad.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. DEFICIENTES CONTROLES DEL COMBUSTIBLE Y USO DE VEHÍCULOS

Comprobamos que los controles implementados por la Municipalidad para el consumo y distribución de combustible y uso de los vehículos, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No se identificó con nombre a la persona que recibió los vales para el abastecimiento del combustible
- b) Uso de vehículos en algunas fechas sin misión oficial
- c) Misiones oficiales que carecen de legitimidad ya que no poseen sello, firma y nombre de la persona que autorizó la misión para el uso de los vehículos

El Artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;



f) Fecha en que se recibe el combustible

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito”.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 57 del mismo Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, como encargado del control del combustible no implementó controles efectivos sobre la distribución y uso de los vehículos, y el Alcalde Municipal como encargado de las autorizaciones no supervisó ni se aseguró del adecuado uso de los mismos.

En consecuencia, no existe certeza que el combustible se haya utilizado para fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de julio del 2015, (día de lectura del borrador de informe), el Alcalde Municipal y el Jefe UACI, expresan: “Con relación a esta observación manifestamos lo siguiente:

- a) Que el formato de vales emitidos, viene desde el año 2006, en el cual solo es necesario la firma de quien lo recibe y que nunca había sido observado en anteriores auditorías.



b) Y c) En cuanto al uso de vehículos sin misiones oficiales se demostró en las respuestas a nota ACR9.2 de fecha 18 de mayo 2015, con copias anexas, que sí existían misiones oficiales firmadas y selladas por el señor Alcalde Municipal como persona autorizada para tal fin.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Conforme a lo expresado en el literal a), el Alcalde Municipal y el Jefe UACI aceptan la deficiencia, pues menciona que desde el 2006, los vales de combustibles no contienen el nombre de la persona que recibe dicho bien. Con respecto a los últimos literales, mencionan que presentaron misiones oficiales firmadas y selladas; no obstante, la evidencia muestra, que dicha documentación carece de tales requisitos; por consiguiente la deficiencia se mantiene.

2. GASTOS EN PROGRAMAS CONTABILIZADOS INADECUADAMENTE

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$93,068.23, en el desarrollo de programas sociales, gastos que se contabilizaron en subcuentas distintas a la naturaleza de las operaciones realizadas, como se explica:

- a) Se registraron dichos gastos en la cuenta 252 65 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones, la cual comprende las cuentas que registran y controlan los costos provenientes de la ejecución de obras de infraestructura y erogaciones capitalizables, y tales erogaciones no corresponde a esta clasificación.
- b) Existen las respectivas cuentas incluidas en el subgrupo 252, que debieron utilizarse para registrar adecuadamente las erogaciones mencionadas, para el caso, 252 29 Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes; 253 33 Materiales de Uso y Consumo; 252 37 Servicios Básicos; 252 39 Mantenimiento y Reparación; entre otras. (Anexo 1).

El Art. 208, Reglamento de la Ley Orgánica Administración Financiera del Estado, establece: El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad



Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

La Norma General 5, del Manual de Contabilidad Gubernamental, referente al PERÍODO DE CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS, establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año, todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.

La deficiencia se debe a la falta de controles auxiliares del Contador Municipal, a efectos de registrar los eventos económicos en las subcuentas que corresponde a la naturaleza de los mismos.

En consecuencia, el incumplimiento de normas y procedimientos contables, afecta la fiabilidad de la información presentada en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de mayo del 2015, el Contador Municipal, manifiesta: "Se registraron inadecuadamente en la 252 65 varios programas los cuales aparecían en el Presupuesto Original (del cual se anexa copia de la hoja concerniente a programas y proyectos de la fuente de financiamiento 0302) esta forma de contabilizar se debe a que no se posee los insumos (Perfiles, carpetas técnicas de parte del departamento concerniente), cabe destacar que a la fecha del 30-04-2015 el procedimiento es el mismo por el presupuesto 2015, aprobado pero del 01-05-2015 se están haciendo las correcciones necesarios para ejecutar los movimientos presupuestarios correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Contador Municipal confirma que efectivamente realizó los registros contables inadecuadamente, mencionando que no tenía los insumos para poder realizar los registros de forma correcta, no obstante, no presenta documentación que demuestre haber hechos gestiones con el departamento que según él, manejaba tal información; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Es importante mencionar, que en fecha de lectura del borrador de informe, el Contador Municipal, no presentó respuesta alguna.

3. INCORRECTO AJUSTES DE GASTOS POR EJERCICIOS ANTERIORES

Comprobamos que se realizaron incorrectos ajustes contables en la subcuenta de gastos 83955001 "Ajustes de ejercicios anteriores", al utilizar la subcuenta para liquidación de proyectos de años anteriores como se explica:

- a) Se efectuó incorrecta agrupación por tipo de movimiento, debido a que los registros contables fueron clasificados con tipo de movimiento 1, y éstos corresponden a tipo de movimiento 2 (ajuste).
- b) Con las aplicaciones contables efectuadas, la subcuenta de gastos 83955001 "Ajustes de ejercicios anteriores", presenta un saldo de \$15,893.09 y la subcuenta de ingresos 85955001 "Ajustes de ejercicios anteriores", muestra el saldo de \$10,567.63; afectando los resultados del ejercicio corriente (disminuyéndolos) por un monto de \$5,325.46. (Ver mayorización en anexo 2)

El Artículo 208, inciso 2, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

El Artículo 209 del mismo reglamento, estipula: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma C.2.2, sobre agrupaciones de datos contables, numeral 4, Agrupación por tipo de movimiento, estipula: "Los hechos económicos deberán estar asociados a uno de los siguientes códigos, que identifique el efecto Contable que se producirá en la composición de los recursos y obligaciones:

- 1 Movimiento monetario
- 2 Ajustes contables
- 3 Cierre y apertura



Los movimientos monetarios corresponderán a hechos económicos que generen derechos o compromisos monetarios, incluyendo devengamiento, percepción, pago o aplicación, como también los movimientos de carácter monetario como resultado de anticipos de dinero o depósitos de terceros. Los ajustes por errores en la contabilización de movimientos monetarios, se considerarán como tales y se registrarán con signo negativo.

Los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regularizaciones u otras operaciones de igual naturaleza, entre cuentas de inversiones y financiamientos de terceros o propios, tales como costo de venta de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza.

Los ajustes por errores en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se considerarán como tales y se registrarán reversando los movimientos contables. También se incluirán, excepcionalmente, bajo este tipo de movimiento los traspasos de Deudores Monetarios por concepto de convenios de pago de impuestos o prestación de servicios, por el monto que exceda la recuperación en el ejercicio contable.

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, realizó ajustes para liquidación de proyectos con tipo de movimiento 1 y sin asegurarse de que las cuentas utilizadas en las liquidaciones quedaran saldadas.

En consecuencia se realizaron aplicaciones contables que no corresponden a derechos y/o compromisos monetarios y que afectaron los resultados del ejercicio corriente por un monto de \$5,325.46

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia recibida el 20 de mayo de 2015, El Contador Municipal manifiesta: "Cabe destacar que cuando se hacen ajustes de este tipo el sistema no permite tipo de movimiento 2, cuando se ejecutan las cuentas contables 21109, 41251, 42451 y otras que afectaban el cierre contable de los proyectos citados en anexo 1..... Estas aplicaciones contables generaron la diferencia existente, que eran necesarias para corregir errores en dichos programas y proyectos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En efecto tal como lo explica el Contador las cuentas antes mencionadas deben ser utilizadas para registrar hechos económicos que generan derechos y/o compromisos monetarios, sin embargo los ajustes realizados en los que se utilizaron estas subcuentas no fueron para registrar derechos ni compromisos monetarios, se realizaron para poder liquidar saldos negativos en las subcuentas de proyectos por inadecuadas aplicaciones contables y lo realizó de esta manera para que el sistema se lo aceptara, y



no presentó documentación que demuestre que fueron movimientos monetarios como traslado de remanente de proyecto a otra cuenta bancaria y/o facturas que quedaban pendientes de pago, lo que demuestra que los o registros de los proyectos fueron realizados de manera incorrecta desde un inicio.

En relación a la afectación de \$5,325.46 en los resultados del ejercicio corriente como resultado de las aplicaciones de liquidación de los proyectos, el Contador reconoce que estos registros originaron la diferencia.

Es importante mencionar, que en fecha de lectura del borrador de informe, el Contador Municipal, no presentó respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS DEL TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos deficiencias en el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, las que detallamos en los literales siguientes:

a) LAS AUDITORIAS DE EXAMEN ESPECIAL PRESENTAN LAS SIGUIENTES DEFICIENCIAS:

1. Falta de fase de planificación
No existen programa de planificación, ni documentos de trabajo que demuestren haber desarrollado procedimientos para obtener el memorando de planificación.
2. Falta de documentos de trabajo en la fase de Ejecución
No existen documentos de trabajo por algunos procedimientos presentados en los programas de ejecución, así mismo no se desarrollaron procedimientos generales como cedula de nota, ni cedula de análisis preliminar de los resultados de la administración.
3. Falta de comunicación preliminar
No existen documentos que demuestren haber realizado comunicación escrita a los funcionarios y empleados relacionados con las deficiencias identificadas y determinar si estas fueron superadas, constituyen asuntos menores o se convirtieron en hallazgos
4. Falta de emisión de borrador de informe
La auditora interna omitió la elaboración de borrador de informe y no realizo convocatoria para lectura del borrador de informe de auditoría a funcionarios y empleados relacionados con la auditoria



b) DEFICIENCIA EN EL CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA

Los informes de auditoría interna, no cumplen con todo el contenido establecido en las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, ya que carecen de portada, alcance, procedimientos de auditoría aplicados en la ejecución, conclusión, párrafo aclaratorio y lugar y fecha.

Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, estipulan:

Artículo 42. Los auditores internos deben planificar cada trabajo, para lo cual deben considerar:

- 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
- 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:
 - a. Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de auditoría y los medios con los cuales controla su desempeño.
 - b. Los riesgos significativos de la Unidad Organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable.
 - c. La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante.
 - d. Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos y control de la actividad.
 - e. La normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar.
 - f. Identificación del personal clave.
- 3) Entrevistas con personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 4) Estudio y evaluación del control interno del área, proceso o aspecto a examinar.
- 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoría Interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las Firmas Privadas de auditoría.
- 6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
 - a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.
 - b. Determinación del alcance del examen.
 - c. Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
 - d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión.
 - e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
 - f. Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.
- 7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.



8) Elaboración del Memorando de Planificación.

9) Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución.

Artículo 44. El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución.

Artículo 115. Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
- 3) Facilitan las revisiones de terceros.

Artículo 174. El auditor debe incluir en su programa de auditoría, procedimientos generales que complementan los procedimientos descritos anteriormente, entre los procedimientos generales más utilizados encontramos: Elaboración de cédula de notas, realizar el análisis de la respuesta de la Administración a la comunicación de resultados preliminares y el desarrollo de hallazgos

Artículo 138. Durante el proceso de la auditoría, los auditores internos, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna, deben comunicar por escrito resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, deben incluir las deficiencias que afecten en forma significativa a la auditada, a fin de que el plazo determinado presenten sus comentarios y documentación que permitan el análisis.

Art. 145. Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores preparará gradualmente el Borrador de Informe y como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la Administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al Responsable de Auditoría Interna para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades.

Artículo 148. El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada: La portada del Borrador debe hacer referencia a la entidad, incluyendo el título del informe, tipo de auditoría, área o unidad organizativa auditada y período auditado, así como el lugar y fecha de emisión.
- 2) Destinatario: El Borrador de Informe de Auditoría debe ser dirigido al Titular de la entidad.
- 3) Objetivos de la Auditoría o Examen: Se debe de expresar el propósito general por el cual se realizó la auditoría, así como los objetivos específicos considerados en el desarrollo de la misma.
- 4) Alcance de la Auditoría o Examen: Se refiere al área; así como al período auditado y aspectos evaluados. Contiene la declaración de que la auditoría fue realizada de



acuerdo con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

- 5) Procedimientos de auditoría aplicados: Es el resumen de los principales procedimientos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría.
- 6) Resultados de la Auditoría: Es el desarrollo de las observaciones que como productos de análisis de los comentarios emitidos por la Administración, no fueron superadas. Éstas deben contar con todos sus atributos, incluyendo los comentarios de la Administración y de los auditores.
- 7) Recomendaciones: Cuando sea procedente, el equipo de auditores formulará recomendaciones para prevenir o mejorar los procesos auditados.
- 8) Seguimiento de Auditoría: Debe contener un capítulo donde haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.
- 9) Conclusión: Cuando se trate de examen relacionado a la evaluación de Gestión, por lo que deberá referirse al grado de economía con la que los recursos fueron adquiridos; y la eficiencia, eficacia y efectividad con la que fueron utilizados; así como la eficacia, calidad y efectividad, con que fueron alcanzados los objetivos. Cuando se trate de un examen especial, sobre otros aspectos, la conclusión debe ser de acuerdo al objetivo del examen y a los resultados obtenidos.
- 10) Párrafo Aclaratorio: Debe indicar que el objetivo fue realizar una Auditoría Operacional o de Gestión o Examen Especial a las cuentas o partidas o cualquier otra situación particular, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros; o detallar situaciones específicas que por las características que presentan son riesgos potenciales para las entidades auditadas.
- 11) Lugar y Fecha: Debe reflejarse el lugar y fecha de finalización del Borrador de Informe de Auditoría.
- 12) Leyenda: DIOS UNION LIBERTAD.
- 13) Firma del responsable de la unidad de auditoría interna.

Art. 155. Para la emisión del Informe de Auditoría, debe considerarse el contenido general del Borrador de informe de Auditoría.

Artículo 35: El personal de Auditoría interna, debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos y promoviendo la mejora continua de los mismos.

Las deficiencias antes descritas se deben a que las Auditora Interna no realizó su trabajo en apego a lo establecido en los Normas de Auditoría Interna Gubernamental.



En consecuencia los trabajos realizados por Auditoría Interna no cumplen los requisitos técnicos correspondientes, ya que no determinó si los controles establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental eran suficientes y adecuadas, de igual forma, en las diferentes auditorías realizadas no tuvo un conocimiento amplio de las áreas que realmente necesitaban ser evaluadas, y cuyos controles eran deficientes, así como los tipos de pruebas a realizar y alcance de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

REFERENTE A LA CONDICIÓN DEL LITERAL a)

En nota sin referencia recibida el 20 de mayo de 2015, la Auditora Interna manifestó:

1. Si se realizó un programa con cada auditoría... la inconveniencia está en que desconocía que debía hacerse por separado y yo estuve realizando en un solo programa el de planificación, ejecución, además según Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental en el art. 105 establece que la Estructura del Memorando de Planificación, será desarrollada en el Manual de Auditoría Interna Gubernamental que hasta la fecha no se ha recibido por parte de la Corte de Cuentas; sin embargo dentro de los papeles de trabajo se ha realizado el Memorando de Planificación.
2. En algunas auditorías se han realizados cédulas narrativas, de marcas, de hallazgos, lo que desconocía es que en todas las auditorías de deberían realizar las cédulas de notas y de análisis preliminar por lo cual se tratará de incorporar este tipo de cédulas en las siguientes auditorías a partir de la fecha en que se ha realizado dicha observación.
3. Cuando se detectaba alguna posible deficiencia siempre se le comunicaba a la persona responsable del área en que se detectaba, (anexo 3) y también se recibía la contestación de las mismas.
4. Por ser una Alcaldía pequeña se trató de descartar posibles inconsistencias durante la auditoría por lo cual al terminar el examen los involucrados ya estaban comunicados de los hallazgos y por ende no se hizo el borrador, las convocatorias para la lectura no se hicieron por que desconocía que deberían hacerse pero el informe de auditoría siempre se le presentó al Concejo Municipal

REFERENTE A LA CONDICIÓN DEL LITERAL b)

En nota sin referencia recibida el 20 de mayo de 2015, la Auditora Interna manifestó: "Por ser una Alcaldía pequeña se trató de descartar posibles inconsistencias durante la auditoría por lo cual al terminar el examen los involucrados ya estaban comunicados de los hallazgos y por ende no se hizo el borrador; es decir que el título debería ser



deficiencias en el contenido del borrador de informe de auditoría. Por lo cual expongo que ahora ya estando enterada se emitirá el borrador del informe en las siguientes auditorías a partir de la fecha en que se ha realizado dicha observación”.

En nota de fecha 8 de julio del 2015, (día de lectura del borrador de informe), la Auditora Interna, manifiesta: “Que tomando en cuenta las deficiencias encontradas en el trabajo de auditoría interna del año 2014 me complace informarle que se han realizado los cambios respectivos en la fase de la planificación (anexo 1), tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental. Así como se emitirá el borrador de informe para las siguientes auditorías que se realicen”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

REFERENTE A LA CONDICIÓN DEL LITERAL a)

La Auditora Interna manifiesta que desconocía de manera práctica la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental, lo cual justifica las deficiencias señaladas, al mismo tiempo menciona que no recibió capacitación para actualizar sus conocimientos y competencias durante el 2014.

Se revisó el anexo 3, y se verificó que este documento se refiere a una solicitud de información y aclaraciones solicitada al encargado de cuentas corrientes pero no se refiere a una comunicación preliminar de resultados de auditoría que incluya condición y criterio.

También no presentó documentos de trabajo que demuestren haber desarrollado la fase de planificación

Por lo anterior, la deficiencia se mantiene

REFERENTE A LA CONDICIÓN DEL LITERAL b)

La Auditora Interna, menciona que por ser una Alcaldía pequeña se trató de descartar posibles inconsistencias durante la auditoría, aceptando que no se hizo el borrador; comprometiéndose a emitir el borrador en las siguientes auditorías; razones que confirman la observación señalada.

Tomando en cuenta los comentarios vertidos por la Auditora Interna, proporcionados el día de lectura del borrador de informe, expresa que está realizando cambios para mejorar en la fase de planificación, y de hecho presenta un modelo del programa de planificación, que contiene un mayor alcance para realizar dicha fase; sin embargo, la condición planteada en el literal a), no se supera, pues es evidente las deficiencias determinadas y planteadas en tal observación, de igual manera se mantiene la

deficiencia señalada en el literal b), ante la cual no presentó ningún comentario adicional.

V. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizado a la municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Salcoatitán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de julio del 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del seis de abril de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-025-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, el cual dio origen al presente Juicio de Cuentas; en contra de los señores: **JOSÉ HERNÁN CORTÉZ**, Alcalde Municipal; **MOISÉS STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, Contador; **JOSÉ MANUEL PEÑA PÉREZ**, Jefe UACI; Licenciada **JUANA MARITZA RAMOS DE SÁNCHEZ**, Auditora Interna, quienes actuaron en la citada institución.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** y la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** en su carácter de Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República; los servidores actuantes: **JOSÉ HERNÁN CORTÉZ**, **MOISÉS STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, **JUANA MARITZA RAMOS DE SÁNCHEZ**; No así el señor **JOSÉ MANUEL PEÑA PÉREZ**, no obstante haber sido emplazado tal como consta en la esquila de notificación de **fs. 32**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cuatro Reparos con Responsabilidad Administrativa, determinado con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos

ANTECEDENTES DE HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

I- Con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de examen especial y habiendo efectuado el respectivo análisis al informe antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad



con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 22** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el preámbulo de la presente Sentencia; a **fs. 23** se notificó al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio; asimismo a **fs. 24**, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando a **fs. 25**, Credencial acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció y **fs. 26**, la Certificación de la Resolución número trescientos trece.

2- Con fecha trece de octubre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-025-2015** según consta agregado de **fs. 27 y fs.28**; a **fs. 30** consta la notificación al Señor Fiscal General de la República; y de **fs. 31 a fs. 34**, constan los respectivos emplazamientos a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, y por contestado el presente Pliego de Reparos.

3- A **fs. 35**, corre escrito agregado presentado en su carácter personal por los servidores actuante: **JOSÉ HERNÁN CORTÉZ, MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA, JUANA MARITZA RAMOS DE SÁNCHEZ**.

4- A **fs. 36**, esta Cámara, admitió el escrito relacionado anteriormente, a **fs. 35**; asimismo en este mismo auto declara rebelde, al señor **JOSE MANUEL PEÑA PÉREZ** y concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de tres días hábiles, de conformidad al Art.69 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. notificándose dicha resolución de **fs. 37 a fs. 41**.

5- A **fs. 42**, corre agregado escrito presentado por la representación fiscal Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, mostrándose parte en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ** donde además brinda su opinión como representación fiscal, quien de **fs. 42 a fs. 43**, expreso opinión sobre los reparos que nos ocupan en el presente Juicio de Cuentas.

ALEGATOS DE LAS PARTES:



6- A fs. 35, corre escrito agregado presentado en su carácter personal por los servidores actuante: **JOSÉ HERNÁN CORTÉZ, MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA, JUANA MARITZA RAMOS DE SÁNCHEZ.** Donde los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de defensa en relación a los cuatro reparos titulados: “DEFICIENTES CONTROLES DEL COMBUSTIBLE Y USO DE VEHÍCULOS”, “GASTOS EN PROGRAMAS CONTABILIZADOS INADECUADAMENTE”, “INCORRECTO AJUSTES DE GASTOS POR EJERCICIOS ANTERIORES” y “DEFICIENCIAS DEL TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA” manifestaron que conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y que oportunamente presentaran las pruebas de descargo para desvirtuar los reparos señalados .

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

7- De folio 42 a folio 43 frente, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual expreso su Opinión Fiscal : “(...) La Responsabilidad Administrativa se determinó mediante cuatro reparos, en los que se señala: Deficientes controles de combustible y uso de vehículos, gastos en programas contabilizados inadecuadamente, incorrecto ajuste de gastos por ejercicios anteriores y deficiencias del trabajo de auditoría interna. Los Reparados **José Hernán Cortez, Moisés Stanley Alfaro Eméstica y Juana Maritza Ramos de Sánchez**, presentan escrito mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas y manifestando que en el momento oportuno presentaran las pruebas de descargo para desvirtuar los reparos señalados. El reparado José Manuel Peña Pérez, fue declarado rebelde según resolución [de fs. 36] las quince horas con veintisiete minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis. El Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas fue notificado [de fs.31 a fs. 34] a los cuentadantes a efecto que se hiciera uso del derecho de defensa que la constitución les otorga. Los reparados según la resolución mencionada en el libelo del presente escrito, no han presentado las pruebas y explicaciones pertinentes a efecto de desvanecer la Responsabilidad atribuida. Por lo que es criterio de la Representación Fiscal que la condición reportada por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos, en este momento procesal, no ha sido desvanecida por lo cuentadantes, debido a que no han presentado las pruebas a efecto de ser valoradas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la Responsabilidad

Administrativa a favor del Estado de el Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo”. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: “que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo (...).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

11- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos por los servidores actuantes las pruebas presentadas, dictamen pericial y las opiniones vertidas por la representación Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de las responsabilidades atribuidas en el presente proceso, de la forma siguientes:

11-1 **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** Bajo el título “**DEFICIENTES CONTROLES DEL COMBUSTIBLE Y USO DE VEHÍCULOS.**” Se ha probado por parte de los auditores que los controles implementados por la Municipalidad para el consumo y distribución de combustible y uso de los vehículos, presentaron deficiencias, denotando que no se implementaron los controles efecto fue como lo requiere la norma especial, por lo que hay certeza de que el combustible se ocupa para fines institucionales.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

11-2 El hecho señalado se probó por parte de los auditores fue por medio de las copias de: diez misiones oficiales, cuarenta y dos vales de combustibles y cuarenta y cuatro bitácoras de viajes en vehículo municipal brindadas por la misma Alcaldía, para dar cumplimiento al Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la evidencia antes relacionada puede encontrarse a ACR 10. hallazgo de auditoria con sus respectivos papeles de trabajo.

11-3 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO DOS.** Bajo el título "**GASTOS EN PROGRAMAS CONTABILIZADOS INADECUADAMENTE**" "Se probó por parte de los auditores que se erogó la cantidad de Noventa y Tres Mil Sesenta y Ocho Dólares con Veintitrés Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$93,068.23), en el desarrollo de programas sociales, gastos que se contabilizaron en subcuentas distintas a la naturaleza de las operaciones realizadas.

11-4 El anterior señalamiento lo probaron los auditores por medio de la verificaron de la documentación, que fue registrada contablemente de manera inadecuada mencionando que no tenían los insumos para poder realizar los registros de forma correcta, para el hecho en mención se basaron los auditores en los papeles de trabajo que constan en el ACR10. Por su parte los servidores actuantes en su defensa, expresaron haber sido legalmente notificados y que en su oportunidad presentarían pruebas de descargo para desvirtuar los reparos señalados.

11-5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO TRES.** Bajo el título "**INCORRECTO AJUSTES DE GASTOS POR EJERCICIOS ANTERIORES**" "Se probó por parte de los auditores que se realizaron incorrectos ajustes contables en la subcuenta de gastos 83955001 "Ajustes de ejercicios anteriores", generando aplicaciones contables que no pertenecen ni corresponden a derechos ni compromisos de ejercicios anteriores.

11-6 La manera como se probó el anterior hecho por parte de los auditores, fue al encontrar la incorrecta agrupación debido a que se clasificaron con un tipo contable distinto al que le correspondía, en subcuentas afectando los resultados del ejercicio corriente, es así que los comprobantes contables como bien se determinan son el soporte contable de los documentos que sirven de base para registrar las operaciones comerciales en este caso de la municipalidad, es por ello que se debe tener un especial cuidado en el momento de elaborarlos.

11-7 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO CUATRO.** Bajo el título “**DEFICIENCIAS DEL TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA**” Se comprobó por parte de los auditores que existen deficiencias en el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, debido a que la referida unidad de Auditoría Interna no realizó sus labores apegado a la normativa de auditoría Interna Gubernamental, por lo que los informes no cumplen con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental.

11-8 Los auditores comprobaron que la Auditoría Interna desconocía de manera práctica la aplicación de las normas de auditoría gubernamental, mencionando que no se había recibido capacitación para actualizar sus conocimientos y competencias durante el año dos mil catorce, revisando las evaluaciones de proyectos, la evaluación de expediente de programas encontrando así los comentarios de la administración y de los auditores en los papeles de trabajo en el ACR10.

11-9 Los suscritos Jueces de Cuentas concluimos que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los anteriores reparos debido a que no fueron desvirtuados por los servidores actuantes, relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, siendo concluyente establecer que con base a lo anterior los **Reparos se Confirman.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 57, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO UNO, CONDÉNASE** a los señores **JOSÉ HERNAN CORTÉZ**, Alcalde Municipal; y **JOSÉ MANUEL PEÑA PÉREZ**, Jefe UACI. a pagar en concepto de multa el primero la cantidad de Ciento Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$157.50) y el segundo por la cantidad de Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos Dólar (\$52.50) cantidad de que equivale al diez por ciento (**10%**) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa.....\$210.00

2) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO DOS, CONDÉNASE** al señor **MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, Contador a pagar en concepto de multa la cantidad de Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$70.00) cantidad de que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa.....\$70.00

3) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO TRES, CONDÉNASE** al señor **MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, Contador a pagar en concepto de multa la cantidad de Setenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$70.00) cantidad de que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

Responsabilidad Administrativa.....\$70.00

4) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO CUATRO, CONDÉNASE** a la señora **JUANA MARITZA RAMOS DE SÁNCHEZ**, Auditora Interna a pagar en concepto de multa la cantidad de Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.00) cantidad de que equivale al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido a la fecha en que se generaron las deficiencias.

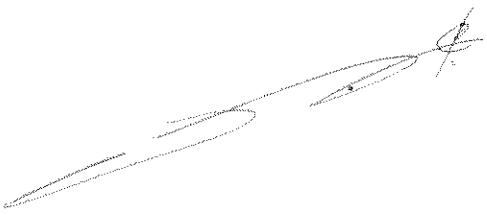
Responsabilidad Administrativa.....\$25.00

TOTALES:

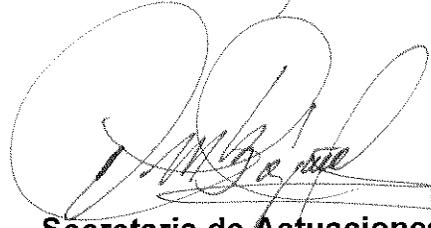
Responsabilidad Administrativa..... \$375.00

9) **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión realizada por los servidores: **JOSÉ HERNÁN CORTÉZ**, Alcalde Municipal; **MOISÉS STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, Contador; **JOSÉ MANUEL PEÑA PÉREZ**, Jefe UACI; Licenciada **JUANA MARITZA RAMOS DE SÁNCHEZ**, en los cargos y períodos ya

citados, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia **NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

REF: JC-VII-025-2015.
REF. FISCAL: 243-DE-UJC-14-2015.
AEL.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS I

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia pronunciada a las quince horas del día seis de abril del año dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 50 vuelto a fs. 54 vuelto. Esta Cámara RESUELVE:

- 1- DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia.
2- EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
3- De conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

NOTIFÍQUESE. -

Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and circular stamp of the Secretario de Actuaciones.

REF: JC-VII-025-2015.
REF. FISCAL: 243-DE-UJC-14-2015.
AEL